

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3100 **DE** 21/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 200 del 13/06/2000 del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Radicado No. 20225341602812 del 20/10/2022.

Mediante radicado No. 20225341602812 del 20/10/2022, la Secretaría de Tránsito de Cúcuta, remitió a esta superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. B54001000760B del 29/09/2022, impuesto al vehículo de placa WHT800, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**, en el cual relaciona que "Transporta al señor francisco Ordoñez pinzon ... sin llevar planilla de despacho ni ningún documento que sustente su circulación con pasajeros (...)". Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

(...) Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.3. Planilla de despacho. (...)

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. B54001000760B del 29/09/2022, impuesto al vehículo de placa WHT800, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B54001000760B del 29/09/2022, impuesto al vehículo de placa WHT800, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**, al prestar presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER** con **NIT 807000710 - 9**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.03.21
15:16:54 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3100 DE 21/03/2024

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 6 No. 5 - 62 Primer piso
Sardinata / Norte de Santander
Correo electrónico: cootrasar2007@hotmail.com

Proyecto: John Pulido - Profesional Especializado DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 3100 DE 21/03/2024

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | | | | |
|--------------------|---|------------------|--|--|
| * Tipo asociación: | <input type="text" value="COOPERATIVO"/> | * Tipo sociedad: | <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/> | |
| * País: | <input type="text" value="COLOMBIA"/> | * Tipo PUC: | <input type="text" value="COOPERATIVO"/> | |
| * Tipo documento: | <input type="text" value="NIT"/> | * Estado: | <input type="text" value="ACTIVA"/> | |
| * Nro. documento: | <input type="text" value="807000710"/> <input type="text" value="9"/> | * Vigilado? | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | |
| * Razón social: | <input type="text" value="COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAF"/> | | * Sigla: | <input type="text" value="COOTRASAR"/> |
| E-mail: | <input type="text" value="cootrasar2007@hotmail.com"/> | | * Objeto social o actividad: | <input type="text" value="TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA"/> |

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

| | | | |
|---------------------------------|--|--|--|
| * Correo Electrónico Principal: | <input type="text" value="cootrasar2007@hotmail.com"/> | * Correo Electrónico Opcional: | <input type="text" value="cootrasar2007@hotmail.com"/> |
| Página web: | <input type="text" value="www.cootrasar1.com"/> | * Inscrito Registro Nacional de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal: | <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No | * Pre-Operativo: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |
| * Es vigilado por otra entidad? | <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | | |

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------------|--------------|--|
| * Clasificación grupo IFC: | <input type="text" value="GRUPO 3"/> | * Dirección: | <input type="text" value="CL. 6 NRO. 4-25 BR CENTRO"/> |
|----------------------------|--------------------------------------|--------------|--|

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" v dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su

Developed by Qipux

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

B 54 - 001 - 000760 B

1. FECHA Y HORA

| AÑO | MES | | | | HORA | | | | | | | MINUTOS | | |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|---------|----|----|
| 2022 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DÍA | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 29 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos
Minttransporte

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
Avenida Libertadores entrada las Americas

3. PLACA (Marque las letras)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

3.1 PLACA (Marque los números)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

4. EXPEDIDA
Inspatios

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO
INDIVIDUAL
MIXTO

POR CARRETERA
ESPECIAL
MIXTO
CARGA

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN
1157418081222

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMIVIL | CAMIÓN |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMIÓN TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula Ciudadanía Cédula Extranjera _____ Documento de Identidad _____ Libreta Tripulante _____

1091803827 Colombino EDAD 34

Juan Ramon Lazaro Ortiz

Envadimta Norte de Santander

10. LICENCIA DE "TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD"

NÚMERO 20024448375

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1091803827 VIGENCIA 08/19/24 CATEGORÍA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nombre: Alba Demanda

NIT: 1090461854

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA (Razó Social)

Coobasar X C.C. 8070007109

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la Norma Infringida)

LEY 336 AÑO 96

ARTÍCULO 49 LITERAL E

14.1 INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del Documento que sustentan la operación del equipo)

NOMBRE: _____ NÚMERO: _____

15.1 Modalidades de Transporte de Operación Nacional

Superintendencia

15.2 Modalidad de Transporte de Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: _____

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

NOMBRE DE LA AUTORIDAD: _____

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma Infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO _____ NUMERAL _____

16.3 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NUMERO: _____ D M A

16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4 CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de Carga)

NUMERO: _____ D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Transporta al señor Victor Francisco Ordñez Pinzon de edad Venezolano 24 años sin llevar póliza de seguro ni ningún documento que sustente su circulación en pasaporte.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Nombre: Uloba Apellido: Palomeo Placa No: 88130 Entidad: Páramo

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: [Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

C.C. No. 7383747



2022341602812

Aunado: Radicación de tut de forma individual
Fecha Rad: 20-10-2022 07:52 Radicador: DORSQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Dirección De Tránsito Y Transporte - Se
www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Barco 5

IBS - N2S unavul Pincan S2U - S91



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER.
Sigla : COOTRASAR
Nit : 807000710-9
Domicilio: Sardinata, Norte de Santander

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500134
Fecha de inscripción: 03 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 6 NO 5 62 1 PISO - Centro
Municipio : Sardinata, Norte de Santander
Correo electrónico : cootrasar2007@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3502499783
Teléfono comercial 2 : 3118724335
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 6 NO 5 62 1 PISO - Centro
Municipio : Sardinata, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : cootrasar2007@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1997, con el No. 287 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER., Sigla COOTRASAR.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 04 de julio de 1991 bajo el número 000000000000000002165 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 5 del 10 de marzo de 2000 de la Asamblea de Asociados de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2000, con el No. 2193 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma objeto social Art.4o. Numera 1 a,

Por Acta No. 9 del 05 de febrero de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2000, con el No. 2210 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos Arts.45,54.58, 59,77,85 y otros

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El acuerdo cooperativo de la cooperativa es producir y prestar para los asociados y la comunidad en general, los servicios de transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicios y diversos radios de accion y categorias, con vehiculos automotores de propiedad de los asociados de la cooperativa y/o que se reciban en administracion conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora, aprobadas por las autoridades competente para cumplir el acuerdo cooperativo el contrato social tendra ademas los siguientes objetivos especificos: 1. Planear, organizar y prestar servicios de interes comun para los asociados y de beneficio social para la comunidad. 2. Promover el credito, canalizar recursos para el desarrollo economico e industrial del transporte de los asociados y de la cooperativa. 3. Facilitar a los asociados el suministro de todo los articulos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la industria del transporte en forma solidaria. 4. Propiciar la educacion e integracion cooperativa con sus asociados. 5. Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y tecnicos disponibles. 6. Suministrar a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las normas vigentes establecidas por el organismo gubernamental competente. Paragrafo: Para el cumplimiento de los objetivos anteriores la cooperativa contara con las siguientes secciones: 1. Seccion de transporte. 2.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Seccion de comercializacion y consumo. 3. Seccion de mantenimiento. 4. Seccion de credito. 5. Seccion de servicios especiales. Seccion de transporte. A. Servir la industria del transporte de vehiculos automotores en sus modalidades de pasajeros, servicio urbano, servicio colectivo, buses, camiones, taxis, camperos, a nivel interdepartamental, intermunicipal y veredal, dentro del radio de accion nacional y conforme a las prescripciones que dicte el gobierno sobre la materia. B. Establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el usuario, no obstante la cooperativa se sometera a las tarifas vigentes establecidas por el organismo gubernamental competente. C. Establecer servicios de emergencia para vehiculos que sufran accidentes en cumplimiento de rutas, horarios, itinerarios y servicios urbanos. D. Establecer convenios con companias aseguradoras especialmente con las cooperativas especializadas en seguros, para cubrir los riesgos que demanda la actividad transportadora, lo cual sera reglamentado por el consejo de administracion. E. El servicio de transporte sera prestado a los usuarios con vehiculos de propiedad de los asociados de la cooperativa o los que reciba en administracion. Seccion de comercializacion y consumo industrial. A. Adquirir directamente de las fabricas y el comercio mayorista los productos e insumos utilizados para la industria del transporte con la prelación que establece el artículo 75 de la ley 79 de 1988 y normas concordantes. B. Establecer almacenes para la distribución y venta de artículos requeridos para la industria del transporte a precios justos. C. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo. D. Servir de intermediarios con entidades comerciales en beneficio de sus asociados y la empresa cooperativa. E. Suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehiculos, herramientas y demas instrumentos necesarios para poder cumplir con nuestro primordial objetivo, siempre y cuando existan recursos y/ o se logre financiamiento externo. F. Prestar a sus asociados y comunidad en general el suministro de combustible y lubricantes a traves de las estaciones de servicio. Seccion de mantenimiento. A. Montar para el servicio de los asociados talleres de reparacion parcial o total de los vehiculos. B. Prestar el servicio integral de mantenimiento a los vehiculos de los asociados tales como: Cambio de aceite, engrase, montaje de llantas y los demas que requiera el asociado, previa autorizacion y reglamentacion del consejo de administracion. Seccion de credito. A. Solucionar las necesidades de credito a sus asociados, otorgandoles prestamos en sus diferentes clases y modalidades, pudiendo cobrar las tasas de interes que en el reglamento de credito se establezca, dentro de los limites fijados por la ley. B. Los creditos se otorgaran con garantia personal, prendaria e hipotecaria con fines productivos, de mejoramiento personal o familiar y para casos de calamidad domestica. Paragrafo: El servicio de credito se prestara exclusivamente a los asociados de la cooperativa y su reglamentacion y acuerdo cooperativo sera fijado por el consejo de administracion con base a las normas legales vigentes que reglamenta la actividad de credito y para ello contara con los reglamentos, procedimientos y manejos contables. Seccion de servicios especiales. A. Prestar a sus asociados los servicios de asistencia medica, odontologica, oftamologica, farmaceutica, hospitalaria y de auxilios especiales en caso de accidente de trabajo, contratandolos con entidades publicas o privadas y de

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

acuerdo con las normas que dicte el gobierno nacional. B. Auxiliar a sus asociados en caso de accidentes de sus vehículos, con medio salario mínimo diario aportado por los asociados el cual será descontado de planilla. C. Contratar servicios de seguros colectivos para sus asociados y vehículos, mediante el lleno de los requisitos legales. D. Auxiliar a la esposa, compañera permanente, madre e hijos según el caso y debidamente comprobado con una bonificación mensual, fijada por el consejo de administración.

PATRIMONIO

\$ 5.902.000,00

Patrimonio. El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establece en los presentes estatutos. El patrimonio estará constituido por: 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. 4. Los excedentes no distribuidos. 5. El superavit por valorizaciones patrimoniales. Parágrafo: Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se preve el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del consejo, para posteriormente remitir a la Asamblea General y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. Gerente. La cooperativa contará con un gerente nombrado por el consejo de administración para un periodo igual al del consejo quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración. El gerente puede ser elegido o removido libremente cuando el consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa. Funciones y atribuciones: Son funciones y/o atribuciones del gerente: 1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad cooperativa y de administración. 2. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos. 3. Formular y gestionar ante el consejo cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales. 4. Preparar y presentar al consejo de administración proyectos y reglamentos internos y de servicios. 5. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el consejo de administración. 6. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al consejo sobre ejecución y resultado de las mismas.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

7. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos, y tramitar su aprobación ante el consejo de administración y la asamblea general. 8. Presentar para estudio y aprobación del consejo de administración, los contratos y operaciones con que tenga interés la empresa cooperativa. 9. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos. 10. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el consejo de administración. 11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto. 12. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos. 13. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados. 14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del consejo y asamblea general. 15. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, conferir procesos o mandatos especiales. 16. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración el reglamento interno de trabajo de la cooperativa, los procedimientos y el régimen de sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 17. Las demás que le asigne el consejo de administración o la asamblea general de acuerdo con las leyes, los estatutos y reglamentos. Parágrafo 1: Las funciones del gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en funcionarios y demás empleados de la cooperativa. Del subgerente. La cooperativa tendrá un subgerente cuyo nombramiento y funciones determinará el consejo de administración y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el gerente. Reemplazará al gerente en ausencias temporales o definitivas de este, siempre y cuando lo estime conveniente el consejo de administración. Parágrafo. Para ser subgerente necesita llenar los mismos requisitos exigidos para el gerente conforme al artículo 57 del presente estatuto.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 101 del 21 de marzo de 2023 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023 con el No. 2721 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|--------------------|------------------------|
| GERENTE | CARLOS JULIO VERA | C.C. No. 13.337.366 |
| SUBGERENTE | JESUS SANCHEZ ALBA | C.C. No. 1.091.803.824 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 095 del 20 de marzo de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023 con el No. 2720 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---------------------------------|---------------------|
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | EFREN GARNICA TARAZONA | C.C. No. 5.501.849 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | ORFELINA GAONA GRANADOS | C.C. No. 27.835.906 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | EDGAR SANCHEZ ALBA | C.C. No. 13.199.852 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | LUIS ALBERTO ALBA LAZARO | C.C. No. 88.274.427 |
| MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION | CARLOS JULIO RODRIGUEZ REMOLINA | C.C. No. 5.499.262 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|-------------------------------|------------------------|
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ | C.C. No. 13.195.249 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | ANA FIDELIA ALBA BOTELLO | C.C. No. 37.197.350 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | LUIS JESUS SANCHEZ MORENO | C.C. No. 5.500.502 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | RAMIRO LAZARO BUITRAGO | C.C. No. 13.338.854 |
| MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION | JOSE ALFONSO ARTEAGA BARRAGAN | C.C. No. 1.091.810.675 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 93 del 27 de marzo de 2022 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 2545 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|----------------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL | VIANNY ISABEL SANCHEZ VILLAMIZAR | C.C. No. 27.837.591 | 70551-T |

Por Acta No. 7 del 21 de marzo de 1997 de la Asamblea General De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 1997 con el No. 518 del libro I del



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|-----------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | HECTOR AUGUSTO ANSELMY ROCA | C.C. No. 13.258.178 | 1 |

ACLARACIONES A LA REVISORIA FISCAL

que por documento privado del 10 de noviembre de 2021 inscrito en esta cámara de comercio el 11 de noviembre de 2021 bajo el número 2501 del libro 53 se registró: Renuncia del Revisor fiscal Principal Carlos Mauricio Vergel Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.091.804.346.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| *) Acta No. 5 del 10 de marzo de 2000 de la Asamblea De Asociados | 2193 del 13 de abril de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 9 del 05 de febrero de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados | 2210 del 25 de abril de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER. SEDE 2
Matrícula No.: 412264
Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 7 0 61 CASETA 3 - Callejon
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$28.980.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que de conformidad con la circular externa no 008 de la superintendencia de industria y comercio de fecha octubre 11 de 2007, en su numeral 1.3.8. Respecto del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los administradores, representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro señaladas en el artículo 42 y 143 del decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores y revisores fiscales,



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/03/2024 - 16:26:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Hyqn5x9tWg

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades a que se refiere el presente numeral. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.Gr. Juntas de vigilancia, comités de control social y fiscales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLÁN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|---|
| Id mensaje: | 21240 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | cootrasar2007@hotmail.com - cootrasar2007@hotmail.com |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330031005 de 21-03-2024 |
| Fecha envío: | 2024-03-21 16:20 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|---|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | Fecha: 2024/03/21 Hora: 18:24:23 | Tiempo de firmado: Mar 21 23:24:23 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0. |
| <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> | | |
| Acuse de recibo | Fecha: 2024/03/21 Hora: 18:24:27 | Mar 21 18:24:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[368]: 7A90C12487EE: to=<cootrasar2007@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[104.47.17.161]:25, delay=3.9, delays=0.14/0.02 /0.86/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a9e173c3c908e32cae114f0614f8626ea47025a233a511ebd2e7ef2886c6985c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=124317828394377, Hostname=PH0PR14MB4245.namprd14.prod.outlook.com] 28059 bytes in 0.387, 70.796 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p> | | |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2024/03/22 Hora: 11:25:35 | Dirección IP: 190.2.213.251 Colombia - Norte de Santander - Sardinata Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SARDINATA NORTE DE SANTANDER

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|----------|--|
| 3100.pdf | e788a4b7fceaba75e8532a19dfaf25ce032b32edc924a21689effcce1965de63 |

 Descargas

Archivo: 3100.pdf **desde:** 190.2.213.251 **el día:** 2024-03-22 11:25:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co